RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P. POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN CONTR 2025 97865 "CONTRATO BASADO DEL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS PARA LA SEGURIDAD INTERIOR CON DESTINO A INMUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INTRUSIÓN DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, M.P. (2025 - 2026)" (REF. DESISTIMIENTO: EN014 2025 007).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 8 de mayo de 2025, se licita por la AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P. (en adelante AMAYA), el expediente de contratación CONTR 2025 97865 "CONTRATO BASADO DEL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS PARA LA SEGURIDAD INTERIOR CON DESTINO A INMUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INTRUSIÓN DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, M.P. (2025-2026)", presentándose los siguientes licitadores:

1. ILUNION SEGURIDAD, S.A.
2. GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD S.A.U.
3. EULEN SEGURIDAD SA
4. SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA SA
5. SEGURISA SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD, S.A.
6. SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX S.A.

SEGUNDO.- Con fecha 5 de agosto de 2025, la Mesa de Contratación de carácter Permanente se reúne y acuerda proponer al órgano de contratación el desistimiento del procedimiento, en base al Informe emitido con fecha 30 de julio de 2025 por el Área Técnica proponente de la contratación, al haberse detectado un error en el procedimiento, en concreto, el no establecer una forma de presentación de ofertas económicas que respete las previsiones del Acuerdo Marco y que ha provocado por este motivo que la presentación de las ofertas económicas por los licitadores sean inválidas, quedando justificado el desistimiento del procedimiento debido a una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 16 g) de los Estatutos de Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobados por Decreto 104/2011, de 19 de abril, la competencia para resolver el presente procedimiento, le viene atribuida a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 152.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y

JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		11/08/2025 10:14:29	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw2x0y9h3PF3YgK599J52IE6Ojb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el órgano de contratación podrá desistirse del procedimiento de adjudicación, motivando en todo caso su resolución y notificándose a los licitadores o candidatos, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Establece el apartado 4 del referido artículo que el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

Continúa diciendo el el apartado 5, que en el caso de contratos basados en un acuerdo marco, el desistimiento se realizará por el órgano de contratación de oficio, o a propuesta del organismo destinatario de la prestación.

TERCERO.- En el presente caso se constata, como así se indica en el Informe emitido con fecha 30 de julio de 2025 por el Área Técnica proponente de la contratación, que se ha producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, al no establecerse una forma de presentación de ofertas económicas que respete las previsiones del Acuerdo Marco, lo que ha provocado la presentación por las empresas licitadoras de ofertas económicas inválidas.

En consecuencia, es patente la infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato y de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, existiendo por ello razones objetivas para que el órgano de contratación se desista del procedimiento de adjudicación, en aras a promover la competencia y libre concurrencia de los licitadores conforme a los principios generales de la contratación pública.

Considerando los antecedentes administrativos y los fundamentos jurídicos descritos,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación del expediente de contratación CONTR 2025 97865 "CONTRATO BASADO DEL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS PARA LA SEGURIDAD INTERIOR CON DESTINO A INMUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INTRUSIÓN DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, M.P. (2025-2026)", como consecuencia de una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato y de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, sin perjuicio de la iniciación de un nuevo procedimiento de licitación.

SEGUNDO.- Notificar a los licitadores o candidatos, la resolución de desistimiento del procedimiento de adjudicación acordada por el órgano de contratación, para que puedan ejercitar su derecho conforme a lo previsto en el artículo 152.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Contra la presente Resolución cabe interponer, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación, recurso contencioso administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, o potestativamente, a tenor de lo establecido en los artículos 44 a 60 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

previo a la interposición del recurso contencioso administrativo, recurso especial en materia de contratación en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación de esta resolución. La presentación del citado recurso deberá hacerse en el registro del órgano de contratación o en el registro del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, órgano competente para la resolución del recurso.

Fdo.: EL DIRECTOR GERENTE